

CONSTANCIA SECRETARIAL. Junio 01 de 2021. Paso a Despacho de la señora Juez, con el siguiente informe:

El apoderado de la parte demandante allegó constancia de haber notificado a las dos entidades demandadas, por correo electrónico el 08 de marzo de 2021.

Los términos corrieron según el decreto 806 de 2020, de la siguiente manera:

Dos días: 9 y 10 de marzo.

Fecha de Notificación: 11 de marzo.

Días de traslado: 12, 15, 16, 17, 18, 19, 23, 24, 25, 26, de marzo de 2021 y 5, 6, 7, 8, 9, 12, 13, 14, 15 y 16 de abril de 2021.

Inhábiles: 13, 14, 20, 21, 26 y 27 de marzo de 2021

Del 29 de marzo al 02 de abril por vacancia de semana santa y 3, 4, 10, y 11 de abril de 2021.

La Cruz Roja Colombiana, Seccional Caldas, propietaria del Hospital Infantil Universitario "Rafael Henao Toro", allegó contestación de la demanda el día 09 de abril de 2021.

La EPS MEDIMAS allegó contestación de la demanda el día 13 de abril de 2021.

El día 26 de mayo de la cursante anualidad, llegó de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá, Zona Centro, vía correo electrónico, oficio No. 50C2021EE4393 calendado 18 de mayo de 2021, en el que indican que devuelven el oficio 1497 del 23 de octubre de 2021 de este despacho, sin registrar, por cuanto según nota devolutiva del 08 de febrero de 2021, venció el término de dos meses y el usuario no pagó el mayor valor.



GLORIA PATRICIA ESCOBAR RAMÍREZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

Manizales, junio primero (01) de dos mil veintiuno (2021)

INTERLOCUTORIO: 491

RADICADO: 2020-00139-00

PROCESO: VERBAL RESPONSABILIDAD MEDICA

DEMANDANTE: ALVARO AUGUSTO RAMIREZ GOMEZ

DEMANDADOS: CRUZ ROJA COLOMBIANA SECCIONAL CALDAS-

**HOSPITAL UNIVERSITARIO RAFAEL HENAO
TORO
MEDIMAS EPS**

Dentro del proceso de la referencia, se incorpora Oficio No. 50C2021EE4393 calendado 18 de mayo de 2021, enviado vía correo electrónico, el 26 de mayo de 2021, por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá, Zona Centro, en el que indican que devuelven el oficio 1497 del 23 de octubre de 2021, sin registrar, por cuanto según nota devolutiva del 08 de febrero de 2021, venció el término de dos meses y el usuario no pagó el mayor valor.

Teniendo en cuenta lo anterior, se dispone REQUERIR a la parte demandante para que, de manera inmediata, informe al despacho por qué no ha procedido a registrar la medida de inscripción de la demanda, lo cual se hace indispensable para continuar con el trámite del proceso.

De otro lado, se incorpora memorial allegado por la parte accionante con el cual aporta prueba de que las entidades demandadas fueron notificadas vía correo electrónico.

Se incorporan las contestaciones a la demanda allegadas por las accionadas, a las cuales se les dará el respectivo trámite, una vez se encuentre registrada la medida cautelar.

NOTIFIQUESE

**MARÍA TERESA CHICA CORTÉS
JUEZA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO. La providencia anterior se notifica en el Estado No. 077 DEL 2 DE JUNIO DE 2021. GLORIA PATRICIA ESCOBAR RAMÍREZ. Secretaria.

Firmado Por:

**MARIA TERESA CHICA CORTES
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 004 CIVIL DEL CIRCUITO MANIZALES**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **192ec743eede366d1ff9ae65f2a89d6434cf2616dd0adbec9c26e52a06e13e8d**

Documento generado en 01/06/2021 04:39:00 PM